

ventajosa la de don Antico Ponce Castillo, que se compromete a efectuarlas por 137.395,75 pesetas, que representa una economía de 1.387,85 pesetas en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 146.196,65 pesetas, que se abonarán con cargo al vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que figura en la Sección cuarta C. E., capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo.

2.º Adjudicar dichas obras a don Antico Ponce Castillo por la cantidad de 137.395,75 pesetas, debiendo depositar en la Caja General de Depósitos una fianza de 5.561,34 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Burgos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la modificación de la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, provincia de Madrid, y

Resultando que por «Uralita, S. A.» se solicitó de la Dirección General de Ganadería la desviación de un tramo de la vía pecuaria denominada «Vereda de Leganés a Perales del Río o de la Torre», sita en dicho término municipal, que pasa entre fincas de su propiedad, en el kilómetro uno de la carretera provincial que va desde la general de Andalucía a la general de Extremadura, con el fin de utilizar la parcela situada entre dicha carretera y la vía pecuaria, ofreciendo para el nuevo trazado propuesto terrenos de su propiedad, y acompañando a su escrito certificación del Registro de la Propiedad referente a los terrenos ofrecidos, plano de los mismos e informes de las Autoridades locales;

Resultando que redactado el proyecto de modificación a la Clasificación por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Getafe y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, se comunicó a esta Dirección General que la vía pecuaria que se pretende desviar afecta a la carretera provincial de Getafe a Alcorcón;

Resultando que por la Excm. Diputación Provincial de Madrid, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno al mismo, salvo la condición de que no se desmonte las tierras que, depositadas en caballeros, existe en lo que ha de ser límite entre la cañada y la carretera provincial;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos del 8.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1932 y 26 de junio de 1958, por las que se aprueban, respectivamente, la Clasificación y Modificación a la misma de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Modificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que aun cuando los terrenos ofrecidos para el nuevo trazado tienen una superficie superior a la de los que comprenden el actual itinerario de la Vereda, no debe la Administración abonar indemnización alguna en concepto de diferencia de valor, toda vez que la permuta se hace a petición y por conveniencia exclusiva de la empresa «Uralita, S. A.»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, provincia de Madrid, variando el trazado de la «Vereda de Leganés a Perales del Río o de la Torre», en el tramo que afecta a la propiedad de «Uralita, S. A.», aceptando los terrenos ofrecidos por la mencionada Empresa para el nuevo itinerario que se describe en el proyecto de Modificación.

2.º Que se declaren subsistentes las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1932 y 26 de junio de 1958, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

3.º Proceder, una vez firme esta Modificación, al deslinde y amojonamiento del nuevo trazado de la vía pecuaria.

4.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Casas.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caspe (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza; y

Resultando que aprobada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1962 la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, y publicado tal acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 7 de noviembre de 1962, pudo observarse la existencia de un error mecanográfico, y que como consecuencia del mismo quedaba reducida la superficie del «Descansadero abrevadero de Almadeques», así como omitido el «Descansadero-abrevadero del Prado de la Barca», todo lo cual figuraba en el Proyecto de clasificación sometido en su día a exposición pública;

Resultando que remitido lo actuado a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, lo emitió en sentido favorable a la modificación de la clasificación, según lo propone la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, tercero y quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 25 de octubre de 1962;

Considerando que el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo establece que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que, y sin necesidad de espaciales actuaciones, deben ser subsanados los errores mecanográficos observados en el texto de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1962, por los cuales aparece una menor superficie del «Descansadero-abrevadero de Almadeques» y se omite el «Descansadero-abrevadero del Prado de la Barca»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la Primera Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza, y por la que se declaran:

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-Abrevadero de Almalueques.—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada Real de La Efesa a Gato», con una superficie de nueve hectáreas, equivalentes a 90.000 metros cuadrados.

Descansadero-abrevadero del Prado de la Barca.—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada Real de la Efesa a Gato», con una superficie de cuatro hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes a 45.000 metros cuadrados.

2.º Las características e linderos de los descansaderos-abrevaderos que se citan son los que figuran en el Proyecto de clasificación, a cuyo contenido habrá que remitirse en todo cuanto les afecta.

3.º Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1962 y que no se oponga a la presente.

4.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Cuellar, provincia de Segovia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moraleja de Cuellar, provincia de Segovia, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo para que procediera al reconocimiento de vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de Clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes referentes a dicho término y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fue deuelto diligenciado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Cuellar, provincia de Segovia, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Martín Abad.—Anchura: setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este

término solamente la mitad, por ir caballera sobre la línea jurisdiccional con el término de Campaspero.

Cañada Real de la Churra o de Palacio.—Anchura: setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel de los Corrales Redondos.—Anchura: treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de Trián al Corral del Colorado.

Vereda de Las Tinajas.

Estas dos veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada de Los Pradejones.—Anchura: ocho metros (8 metros).

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero de Los Pradejones.—Situado en la vía pecuaria Colada de Los Pradejones y tiene una superficie aproximada de cincuenta y tres áreas (53 áreas).

Abrevadero de Trián.—Situado en la Vereda de Trián, tiene una superficie aproximada de cuarenta y siete áreas (47 áreas).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Las vías pecuarias que atraviesan la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mollina, provincia de Málaga

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga; y

Resultando que ante comunicación cursada por el Ayuntamiento de Mollina sobre diversas irregularidades en las vías pecuarias de su término, deseos expuestos por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Málaga en orden al abastecimiento de agua a la población de Mollina, más escrito del vecino de Antequera don Manuel Blázquez de Lora sobre perturbación por parte del Ayuntamiento de Mollina en el disfrute de las aguas que integran el «Manantial de Santillán», enclavado en la finca de su propiedad denominada «Cortijo de San Luis» sobre pretexto de radicar tales aguas en terrenos de dominio público, dispuso la Dirección General de Ganadería que por el perito agrícola del Estado a ella afecto don Enrique Gallego Fresno se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del varias veces citado tér-